



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- REPARTO.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionantes: HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA BAEZ Y JORGE HUMBERTO LÓPEZ RIVERA.
Entidades Accionadas: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en adelante DIAN) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA BAEZ Y JORGE HUMBERTO LÓPEZ RIVERA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de elegibles de la **Convocatoria Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021**, creada mediante **Acuerdo No 2212 del 31 de diciembre de 2021**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauramos la presente acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el fin de que sea protegido nuestro derecho fundamental de petición conculcado por tales entidades al no ofrecer respuesta clara, completa y de fondo a las peticiones que elevamos en fecha **día 23 de junio de 2023**, de la forma como se explica en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Participamos en el concurso de méritos **Convocatoria Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 – DIAN** para la **OPEC No 169464¹**, la cual ofertó **tres (03) vacantes** del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4**. Puesto que superamos todas las etapas de este proceso de selección, quedamos inscritos en la lista de elegibles **Resolución No. 682 del 02 de febrero de 2023** ocupando las siguientes posiciones en lista (sin desempates) de un total de **08 elegibles** inscritos:

| | | | | | |
|---|----|----------|----------------|--------------|-------|
| 7 | CC | 12117486 | JORGE HUMBERTO | LOPEZ RIVERA | 76.78 |
| 8 | CC | 79326304 | HECTOR ANDRES | GARCIA BAEZ | 75.15 |

2°. Al haber ocupado dichas posiciones en nuestra lista de elegibles, no ocupamos una posición en lista que nos hiciera meritorios de un nombramiento en período de prueba según el número de vacantes ofertadas por la **OPEC 169464** a la cual participamos, en consecuencia, no logramos ser nombrado en período de prueba; no obstante, debido a las novedades que suelen presentarse sobre la movilidad de la lista de elegibles y el surgimiento de nuevas vacantes a las inicialmente ofertadas en la convocatoria, conservamos la expectativa de obtener una vacante a futuro dada la vigencia de 2 años de nuestra lista de elegibles que se extiende se extiende hasta el **14 de febrero de 2025**.

¹ Los detalles de la oferta de empleo pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> ingresando el número de OPEC **169464**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

3°. En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la DIAN efectuó los correspondientes nombramientos en período de prueba sobre las primeras 3 personas que ocuparon posición en nuestra lista de elegibles, es decir, se nombró hasta la elegible **ANA MILENA DÍAZ SOLARTE**, quien ocupó la posición 3° en la lista de elegibles, con lo cual pasamos a ocupar las siguientes posiciones en lista a efectos de la recomposición automática de listas de elegibles:

| NOMBRE DEL ELEGIBLE | POSICIÓN EN LISTA POR RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LISTAS |
|-----------------------------|--|
| JORGE HUMBERTO LÓPEZ RIVERA | 4° |
| HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA BAEZ | 5° |

Por lo anterior, en caso del surgimiento de un número de vacantes suficientes que resultaran ser iguales o equivalentes a las vacantes ofertadas por la **OPEC 169464** a la cual nos presentamos, está en deber de las entidades hoy accionadas adelantar las actuaciones administrativas conjuntas necesarias para que se autorice el uso de nuestra lista de elegibles en orden de mérito, dependiendo del número de vacantes surgidas, y, de ser el caso, proferir nuestros nombramientos en período de prueba, a efectos del **artículo 24° numeral 5° y 6° y párrafo transitorio del artículo 36° del Decreto Ley 927 de 2023**, así como en aplicación del artículo 6° de la **Ley 1960 de 2019²** y la **normatividad expedida por CNSC con ocasión del artículo 6° de esta ley**, en las cuales se regulan los procedimientos de reporte de vacantes nuevas, solicitudes de uso de listas de elegibles vigentes, uso de las listas propiamente dicho e imponen los tiempos dentro de los cuales deben proferirse los nuevos nombramientos en período de prueba.

4°. No obstante, sucede muchas veces en el contexto de concursos públicos convocados por la CNSC, que las entidades encargadas de realizar los nombramientos en período de prueba, en nuestro caso las hoy accionadas, dejan vencer los términos que el debido proceso ordena para que sean proferidos, puesto que omiten desplegar las actuaciones administrativas también ordenadas por el debido proceso que son necesarias para ello, en perjuicio de los derechos fundamentales al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito de quienes estamos inscritos en listas de elegibles vigentes a la espera del surgimiento de vacantes definitivas donde se pudieran concretar nuestros derechos fundamentales, por lo que se deben elevar peticiones a las entidades para impulsar dicho proceso.

5°. Sobre lo anterior, a modo de contexto fáctico es importante aclarar de paso que, respecto de las normas que rigen el sistema específico de la carrera administrativa de la DIAN, anteriormente estaba regulado por el **Decreto**

² **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

(...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Ley 071 de 2020, el cual, respecto del tema del uso de las listas de elegibles durante su vigencia, restringía el uso de las listas únicamente a la provisión de las vacantes que fueron ofertadas en el concurso de méritos, impidiendo que pudieran ser usadas para la provisión de vacantes surgidas o creadas con posterioridad al reporte de vacantes hecho para la convocatoria. No obstante, en fecha **07 de junio de 2023** fue firmado, publicado y entró en vigor el **Decreto Ley 927 del 2023**, el cual modificó el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN y derogó en su integridad el Decreto Ley 071 de 2020, permitiendo ahora que las listas de elegibles sean usadas para la provisión de las vacantes por las que se participó en la OPEC, pero además para la provisión de todas las vacantes iguales o equivalentes que hubieran surgido con posterioridad, con lo cual se abrió una ventana de posibilidades para que los elegibles que quedamos inscritos en lista a la espera del surgimiento de vacantes, eventualmente podamos conseguir nuestro nombramiento en período de prueba en caso de que hubieran surgido suficientes vacantes.

Asimismo, se tiene que el **Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023** *Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-*, creó a un total de **979 (novecientos setenta y nueve)** vacantes del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4**, que se repartirían en todos los procesos y subprocesos donde existen cargos con esta denominación, con lo cual es razonable suponer que, a la luz de la nueva normatividad que regula el sistema específico de carrera de la DIAN, estas vacantes creadas nos dan grandes posibilidades de concretar nuestros derechos fundamentales relacionados con el mérito.

6°. Por lo anterior, y en aras de obtener la información que necesitábamos para eventualmente impulsar la defensa de nuestros derechos fundamentales ante la falta de diligencia de las entidades accionadas, radicamos un derecho de petición ante las entidades accionadas en fecha **23 de junio de 2023³** donde solicitamos, en líneas generales, información actualizada sobre el número las vacantes que corresponden al cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la entidad está identificado con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009** habidos en la planta de personal de la DIAN (incluyendo las creadas por el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023), sobre la clase de provisión que tienen dichas vacantes (provistos con personal de carrera administrativa en período de prueba, en propiedad, o provistos mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo) y en caso de la existencia de vacantes que sea iguales o equivalentes a la cual concursamos, que se ejecuten las actuaciones administrativas necesarias tendientes a que se efectúe nuestro nombramiento en período de prueba en garantía de nuestros derechos fundamentales.

Específicamente indagamos lo siguiente ante las entidades hoy accionadas:

2. PETICIONES

Las peticiones estarán dirigidas en el siguiente orden: 2.1. Peticiones para la DIAN; 2.2. Peticiones para la Comisión Nacional del Servicio Civil; 2.3. Peticiones conjuntas para la DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2.1. Peticiones para la DIAN:

³ Se adjuntan los comprobantes de radicación de las peticiones de fecha 23 de junio de 2023



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2.1.1- Se nos informe la situación jurídica actual de la lista de elegibles de la cual hacemos parte, **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023**, informando la movilidad que ha sufrido hasta la fecha, especificando cuál fue el último elegible de esta lista que fue nombrado en período de prueba y la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo.

2.1.2- Respecto del **Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023** Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en la cual se dio creación a un total de **979 (novecientos setenta y nueve)** vacantes del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4**, se nos informe:

a- Cuántas de estas vacantes corresponden al Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**.

b- Respecto de las vacantes que corresponden al Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, se me informe la dependencia y ubicación geográfica donde se ubica cada vacante.

c- Respecto de las vacantes que corresponden al Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, se me informe de cada vacante si está ocupada por personal nombrado en período de prueba, en propiedad, en provisionalidad, en encargo, o no provista.

d- Respecto de las vacantes que corresponden al Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009** que se encuentran ocupados por personal nombrado en provisionalidad o en encargo, solicito que se me informe si dichas vacantes ya fueron reportadas a la CNSC de conformidad con el Acuerdo CNSC 165 de 2020 y Circular Externa CNSC 0011 de 2020.

En caso de no haberlo hecho, solicitamos que se haga el reporte de las vacantes a la plataforma Virtual SIMO de la CNSC siguiendo los instructivos dispuestos en los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Circular Externa CNSC 0011 de 2020 y se me informe cuando se hubiera realizado y se me envíe copia del comunicado por medio del cual se hizo el reporte de vacantes ante la CNSC.

2.1.3- De conformidad con el Manual de Funciones de la DIAN, las vacantes ofertadas por la **OPEC 169464** a la cual concursamos y por la cual fue conformada la lista de elegibles **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023** en la cual actualmente ocupamos las posiciones **4ª y 5ª** por recomposición automática de listas, son vacantes del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la entidad está identificado con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**.

En ese sentido, solicitamos comedidamente que, de la **TOTALIDAD** de vacantes de este cargo pertenecientes a su planta global de personal (a excepción de las vacantes que correspondan a este cargo que fueron creadas por el **Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023** y por las cuales se indagó en la primera petición), se nos informe la situación jurídica actual de cada una de las vacantes, donde se detalle lo siguiente:

a- Estado de provisión de cada vacante, esto es, si cada vacante actualmente está cubierta por personal de carrera administrativa con nombramiento en período de prueba o en propiedad; o si se encuentra con nombramiento en provisionalidad o en encargo; o si se encuentran en vacancia definitiva sin proveer.

b- Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante y dependencia y ubicación geográfica a la cual pertenezca la vacante, así como se nos informe el número y fecha de resolución por medio de la cual fue nombrado el servidor en la vacante, sea que se trate de un servidor de carrera administrativa en período de prueba, en propiedad o un servidor nombrado en provisionalidad o en encargo.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

c- Para aquellas vacantes provistas mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, o que estén en vacancia definitiva sin proveer, solicitamos que nos informe si dichas vacantes ya se encuentran reportadas a la CNSC de conformidad con el Acuerdo CNSC 165 de 2020 y Circular Externa CNSC 0011 de 2020.

En caso de no haberlo hecho, solicitamos que se haga el reporte de las vacantes a la plataforma Virtual SIMO de la CNSC siguiendo los instructivos dispuestos en los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Circular Externa CNSC 0011 de 2020 y se nos informe cuando se hubiera realizado y se nos envíe copia del comunicado por medio del cual se hizo el reporte de vacantes ante la CNSC.

d- Para aquellas vacantes ocupadas mediante nombramiento en encargo, solicitamos comedidamente que se nos detalle si la vacancia que cubre dicho encargo es una vacancia definitiva o una vacancia temporal.

e- De la totalidad de vacantes de su planta de personal global, solicitamos que se nos especifique cuántas y cuáles vacantes están atadas a la provisión que se les haga mediante la **Convocatoria DIAN 2022** que en estos momentos se encuentra en curso, en caso de que dicha convocatoria hubiera ofertado vacantes pertenecientes al cargo **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifica con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**.

2.1.4- Respecto del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la entidad está identificado con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009** al cual concursamos en la Convocatoria DIAN 2020, nos informe si en la modalidad **ascenso o abierto**, sean en esta convocatoria o en la Convocatoria DIAN 2021, existe otra lista de elegibles además de la que hacemos parte, **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023**, que se encuentre vigente, y en caso afirmativo, se nos informe cuál es el número de la OPEC por la cual se conformó la lista y se nos informe sobre la movilidad que ha sufrido dicha lista de elegibles, es decir, se nos informe el último elegible de dicha lista que fue nombrado.

2.1.5- Respecto del **Decreto Ley 927 de 2023** y su entrada en vigencia con aplicación plena a las Convocatorias de la DIAN de los años 2020 y 2021 según lo establece el **artículo 152°** de este decreto, solicitamos comedidamente que se nos informe:

a- Cuáles son los lineamientos que va a seguir la DIAN respecto de la aplicación del **artículo 24° numeral 5° y 6° y artículo 36°**, teniendo en cuenta que existen listas de elegibles vigentes de las Convocatorias 2020 y 2021 que ofertaron los mismos cargos y donde no se sabe cuál lista de elegibles tendría preponderancia.

b- Se nos informe sobre la posibilidad de que se le dé aplicación **artículo 2° numeral 9° del Acuerdo 165 de 2023** con relación al concepto de **Listas Generales de Elegibles para empleo equivalente**, para que las diversas listas de elegibles que se encuentren disponibles que ofertaron los mismos cargos puedan ser unificadas y usadas sin que resulten vulneradas las posiciones de mérito de las listas.

c- Informe las actuaciones administrativas que ha adelantado hasta el momento para dar aplicación al **artículo 24° numeral 5° y 6° y artículo 36° del Decreto Ley 927 de 2023**.

d- En caso de aun no haber adelantado actuaciones administrativas para dar aplicación al **artículo 24° numeral 5° y 6° y artículo 36° del Decreto Ley 927 de 2023**, solicitamos que se nos informe el tiempo prudencial y razonable dentro del cual van a realizarse dichas actuaciones en procura de los derechos fundamentales relacionados con el mérito.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2.1.6- Respecto del concepto de empleos equivalentes sobre vacantes surgidas con posterioridad, al que se refiere el artículo 36° del Decreto Ley 927 de 2023, solicitamos comedidamente que se nos informe:

a- Cuáles vacantes (identificándolas con el Código de la Ficha de Empleo que consta en el manual de funciones de la DIAN) tienen la condición de **EMPLEOS EQUIVALENTES** respecto de las vacantes del empleo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifican con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, y en caso de haberlos, se nos reporte la cantidad de vacantes que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer y en vacancia definitiva provistos mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo.

b- Respecto de las vacantes que resultan ser **empleos equivalentes** respecto de las vacantes del empleo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifican con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, nos informe si existen listas de elegibles vigentes que pudieran ser usadas por concepto de mismos empleos.

2.2. Peticiones para la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

2.2.1- Respecto del cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifica con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, solicito que se nos informe:

a- La cantidad de vacantes reportadas por la DIAN al aplicativo SIMO de la CNSC con posterioridad a la Convocatoria DIAN 2020 que corresponden al cargo descrito y la fecha en que se hizo el reporte de tales vacantes.

b- En caso de que la DIAN hubiera reportado vacantes pertenecientes al cargo descrito, al aplicativo SIMO de la CNSC, solicito se me informe si sobre dichas vacantes fue expedida autorización para el uso de listas de elegibles vigentes y la fecha y número de la resolución que contiene la lista de elegibles autorizada.

c- En caso de que la DIAN hubiera reportado vacantes con la denominación del cargo descrito, pero **NO** hubiera solicitado el uso de las listas de elegibles vigentes, como el caso de la lista en la que me encuentro inscrito, solicitamos comedidamente que se nos autorice el uso de nuestra lista de elegibles, **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023**, para darles provisión en orden de méritos, teniendo en cuenta que son vacantes que cumplen con las condiciones de **MISMOS EMPLEOS** respecto de la OPEC **169464** a la cual nos presentamos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado CNSC del 16 de enero de 2020.

2.2.2- Se nos informe detalladamente si le corresponde a la CNSC o al ente nominador llevar a cabo las gestiones administrativas para la conformación de la Lista General de Elegibles para empleo equivalente a la que se refiere el numeral 9° del artículo 2° del Acuerdo CNSC 165 de 2020, y cuál es el procedimiento que debe seguirse para ello.

2.2.3- Se nos informe las sanciones a la cuales hay lugar cuando una entidad omite o se rehúsa a dar aplicación a la normatividad vigente en materia de concursos de méritos proferida por el Congreso de la República, el Presidente de la República y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y cuál es el procedimiento que debe adelantarse para que dichas sanciones sean impuestas.

2.3. Peticiones conjuntas para la DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil:

2.3.1- Solicitamos comedidamente a sus despachos que articulen sus esfuerzos administrativos tendientes a la conformación de la **Lista General de Elegibles para empleo equivalente** a la que se refiere el numeral 9° del artículo 2°

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

*del Acuerdo CNSC 165 de 2020, respecto de los elegibles quienes quedamos inscritos en lista de elegibles y a la espera del surgimiento de vacantes definitivas, respecto de las listas de elegibles conformadas para dar provisión al cargo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifica con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009**, para que las vacantes que pertenezcan a este cargo y las que le sean equivalentes, que actualmente estén en vacancia definitiva sin proveer o en vacancia definitiva provistas mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, sean provistas con la lista unificada de elegibles para que se respete el orden de méritos obtenido.*

***2.3.2-** En caso de que no sea posible la conformación de la lista general de elegibles para empleo equivalente a la que se refiere el **numeral 9º del artículo 2º del Acuerdo CNSC 165 de 2020**, solicitamos que se nos informe con razones de hecho y de derecho las motivaciones de tal negativa.*

***2.3.3-** En caso de que sea viable la conformación de la lista general de elegibles para empleo equivalente a la que se refiere el **numeral 9º del artículo 2º del Acuerdo CNSC 165 de 2020**, solicitamos que articulen sus esfuerzos administrativos tendientes a que se le dé uso a la misma aplicando el orden de provisión de vacantes contenido en el **artículo 24º del Decreto Ley 927 de 2023**, para que, en conjunto con la aplicación del **artículo 36 ibidem**, se provean en su totalidad las vacantes que se encuentren en vacancia definitiva en la planta de personal de la DIAN que correspondan al empleo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifica con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009** y las vacantes de los cargos que le sean equivalentes, sea que se encuentren en vacancia definitiva sin proveer o en vacancia definitiva provistas temporal y excepcionalmente mediante nombramientos en provisionalidad o en encargo.*

***2.3.4.** En caso de que no sea posible la conformación de la lista general de elegibles para empleo equivalente a la que se refiere el **numeral 9º del artículo 2º del Acuerdo CNSC 165 de 2020**, sea porque no existen más listas de elegibles que ofertaron el cargo descrito o por la motivación que sea, solicitamos subsidiariamente que sus despachos articulen sus esfuerzos administrativos tendientes a que se le dé uso a nuestra lista de elegibles, **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023**, para la provisión de las vacantes que se encuentren en vacancia definitiva en la planta de personal de la DIAN que correspondan al empleo denominado **GESTOR IV, Código 304, Grado 4** que dentro del manual de funciones de la DIAN se identifica con el Código de la Ficha de Empleo **AT-OP-3009** y las vacantes de los cargos que le sean equivalentes, sea que se encuentren en vacancia definitiva sin proveer o en vacancia definitiva provistas temporal y excepcionalmente mediante nombramientos en provisionalidad o en encargo, en observancia y aplicación del **artículo 24 numerales 5º y 6º y artículo 36º del Decreto Ley 927 de 2023**.*

***2.3.5.** Consecuente con nuestras peticiones anteriores, solicitamos comedidamente que una vez sea autorizado el uso de la lista general de elegibles para empleo equivalente a la que se refiere el **numeral 9º del artículo 2º del Acuerdo CNSC 165 de 2020** o el uso de nuestra lista de elegibles **Resolución CNSC No 682 del 02 de febrero de 2023**, y en caso de que existan vacantes suficientes, que se generen y se nos notifique nuestro nombramiento en periodo de prueba, previa realización de una audiencia pública de escogencia de vacantes de conformidad con el **Acuerdo CNSC 166 de 2020** (puesto que las vacantes corresponden a diferentes ubicaciones geográficas), y se nos otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo.*

7º. Esperamos pacientemente a que me fueran ofrecidas las respuestas por parte de las entidades accionadas, no obstante, hasta la fecha de la interposición de la presente acción, no nos ha sido notificada ninguna respuesta a las direcciones de correo electrónico que consignamos para efectos de notificaciones, con lo cual es evidente la vulneración a nuestros derechos fundamentales de petición, que además termina impidiendo que conozcamos información de vital importancia para la garantía de nuestros derechos fundamentales relacionados con el mérito.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

8º- En ese orden de ideas, se tiene que la DIAN está impidiendo nuestro derecho al acceso a la información respecto de la información sobre la disponibilidad de vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, a la cual tenemos derecho a acceder como elegibles que ocupamos una posición en lista de elegibles vigente, y la cual además necesitamos conocer para eventualmente impulsar la defensa de nuestros derechos fundamentales relacionados con el mérito y obtener así nuestro nombramiento en período de prueba que concrete nuestros derechos fundamentales que se encuentran hasta ahora en suspenso.

De igual forma, se debe tener en cuenta que la información que solicitamos no está catalogada como información con reserva legal, mas sí se trata de información que tiene vital importancia para nosotros, puesto que con base en ella deberé adelantar actuaciones jurídicas adicionales para exigir que, de conformidad con la ejecución del debido proceso administrativo en cuanto a la aplicación del marco normativo vigente que regula la carrera administrativa y en garantía de nuestros derechos fundamentales, se efectúen nuestros nombramiento en período de prueba.

Por último, aunque las peticiones que elevé tienen cierta complejidad y son extensas, en realidad la DIAN y la CNSC contaba con los términos de ley, inclusive con la posibilidad de solicitar prórroga, para alcanzar a reunir la información solicitada y de esa manera ofrecer una respuesta clara, completa, de fondo y además dentro de los términos máximos. Por lo tanto, no existe excusa válida para que la DIAN y la CNSC oculten la información solicitada, y es dable afirmar que con ello está poniendo en vilo nuestro derecho fundamental de petición, y, por ende, los demás derechos fundamentales mencionados cuya defensa toma un punto de partida con la garantía a nuestro derecho fundamental de petición.

9º. Conforme a lo anterior, me resulta necesario solicitar a su despacho que me brinde su colaboración y en consecuencia se **ORDENE** a la DIAN que respondan de forma clara, completa y de fondo **a cada uno de los interrogantes planteados, según corresponda,** sobre las peticiones elevadas por mí en fecha **23 de junio de 2023**, en respeto de nuestro derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23º de la Constitución Política de Colombia.

Además, solicitamos comedidamente que se preste especial cuidado a las respuestas que durante el trámite de la tutela ofrezca la DIAN en comparación con los interrogantes elevados por mí en nuestro escrito de petición, previamente a negar la tutela por carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que una simple respuesta no puede ser tomada como una respuesta clara, completa y de fondo como lo ordena la Honorable Corte Constitucional, además de que las peticiones fueron planteadas de forma tal que se obtenga específicamente la información que requerimos para la futura defensa de nuestros derechos fundamentales relacionados con el mérito, por lo que es importante que cada pregunta sea respondida con especificidad.

10º. Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

II. PRETENSIONES

Solicitamos Señor Juez, de la manera más respetuosa, que se tutele nuestro derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23º la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la DIAN y a la CNSC:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

1°. Que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma completa, clara y de fondo **a cada uno de los interrogantes planteados en nuestras peticiones radicadas el 23 de junio de 2023, según les corresponda**, donde además se le advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional de lo que se considera una respuesta clara, completa y de fondo a los interrogantes planteados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

IV. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicitamos a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédula de los peticionarios
02. Acuerdo 2212 de 2021 DIAN modificatorio y anexo técnico
03. Lista de elegibles OPEC 169464
04. Manual de funciones ficha empleo AT-OP-3009 GESTOR IV CÓDIGO 304 GRADO 04
05. Decreto 927 del 07 de junio de 2023 Modifica sistema de carrera de la DIAN
06. Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023 amplía planta de personal DIAN
07. Petición nombramiento 23 junio 2023
07. Radicado de esta petición ante DIAN No. 000E2023011057 23 junio 2023
08. Radicado de esta petición ante la CSNC 23 junio 2023

V. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL son entidades de orden nacional.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

VII. ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

VIII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibiremos notificaciones así:

HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA BAEZ recibo notificaciones en la dirección: Carrera 87 No. 87-65 -casa, en la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico: hgarciab@dian.gov.co y en el Celular: 3103410943.

JORGE HUMBERTO LÓPEZ RIVERA notificaciones en la dirección: Calle 138 # 54-60 Casa 99, en la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico: jlopezr@dian.gov.co y en el Celular: 3223513575.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** en la Carrera 8 No 6C-38 Edificio San Agustín en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 307-0864 correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA BAEZ
C.C: No. 79.326.304 de Bogotá D.C.

JORGE HUMBERTO LÓPEZ RIVERA
C.C: No. 12.117.486 de Neiva (H)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño